

PAGARÉ

SIN PROTESTO

Por este pagaré, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT (EL SUSCRIPTOR), se compromete incondicionalmente a pagar, a la orden de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple (EL BANCO), en su domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur 3579, Torre 2, Piso 5, Colonia Tlalpan La Joya, 14020 Ciudad de México, la suma principal de \$ 200,000,000.00 (Doscientos millones 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), mediante 12 (doce) amortizaciones mensuales consecutivas de capital. Dichas amortizaciones serán pagaderas en las fechas y montos que se estipulan en la tabla que se establece a continuación:

| No. | Años                     | Monto           |
|-----|--------------------------|-----------------|
| 1   | 31 de octubre de 2019    | \$16,666,666.66 |
| 2   | 30 de noviembre de 2019  | \$16,666,666.66 |
| 3   | 31 de diciembre de 2019  | \$16,666,666.66 |
| 4   | 31 de enero de 2020      | \$16,666,666.66 |
| 5   | 29 de febrero de 2020    | \$16,666,666.66 |
| 6   | 31 de marzo de 2020      | \$16,666,666.66 |
| 7   | 30 de abril de 2020      | \$16,666,666.66 |
| 8   | 31 de mayo de 2020       | \$16,666,666.66 |
| 9   | 30 de junio de 2020      | \$16,666,666.66 |
| 10  | 31 de julio de 2020      | \$16,666,666.66 |
| 11  | 31 de agosto de 2020     | \$16,666,666.66 |
| 12  | 24 de septiembre de 2020 | \$16,666,666.74 |

Asimismo, EL SUSCRIPTOR pagará al BANCO mensualmente, a partir del día 31 de Octubre de 2019, intereses ordinarios sobre saldos insolutos de capital a una tasa de interés ordinaria resultantes de sumar 1.85 (uno punto ochenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al promedio de los veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior; lo anterior durante todo el tiempo del plazo del Crédito y/o hasta su total o completa liquidación. Si un día de pago es inhábil, EL SUSCRIPTOR deberá tomar las provisiones necesarias y realizará el pago al siguiente día hábil bancario.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades no pagadas y el cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales con divisor de trescientos sesenta.

En caso de que EL SUSCRIPTOR deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este pagaré, las cantidades no pagadas causarán intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total; dichos intereses moratorios se causarán a razón de multiplicar por 2 (dos) la tasa normal u ordinaria, pactada en la fórmula arriba indicada, más impuestos, hasta su total liquidación, efectuándose el cálculo en pagos mensuales y sin necesidad de requerimiento previo. La falta de pago oportuno de cualquier exhibición producirá el vencimiento anticipado de este título o los subsecuentes respectivamente, según aplique, por lo que EL BANCO o quien éste determine, podrá exigir el saldo total adeudado más sus accesorios.

La falta de pago oportuno de cualquier exhibición producirá el vencimiento anticipado de este título y EL BANCO podrá exigir el saldo total adeudado más sus accesorios.

El saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones a Corto Plazo, incluyendo el presente Crédito, no excede del 6 por ciento de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del año en curso, sin influir Financiamiento Neto del Estado.

EL SUSCRIPTOR pagará todas las sumas aquí establecidas incluyendo los intereses normales, moratorios, gastos y accesorios generados sin necesidad de requerimiento o aviso previo.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o requerimiento judicial de las obligaciones contraídas en éste pagaré EL SUSCRIPTOR se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo mismo al fuero de cualquier otro domicilio. El presente título de crédito solo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con las Instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana,

En caso de litigio para obtener el pago de la suma principal amparada por este pagaré e intereses devengados en su caso, EL SUSCRIPTOR conviene y/o se obliga a cubrir la cantidad adicional por concepto de gastos y honorarios legales que los tribunales determinen razonablemente.

El presente pagaré consta de una hoja y se suscribe en Tepic, Nayarit el día 27 de septiembre de 2019.

Reabrí pagaré original  
30/sep 19


